



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 28/09/2021

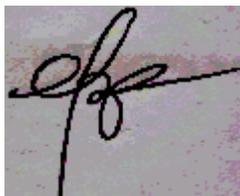
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00105	Ordinario	CARMEN XIMENA LEIVA MONTEALEGRE	ALMACENES YEP SA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 10 de noviembre de 2021, a las 08:00 A.M.	27/09/2021	322	1
41001 41 05001 2016 00231	Ejecutivo	PORVENIR SA	ASESORIAS INTELIGENTES LTDA	Auto de Trámite a la Dra. JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS	27/09/2021	95	1
41001 41 05001 2016 00496	Ejecutivo	JORGE EVER SCARPETTA VARGAS	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento Auto ORDENA que a través de secretaría se realice la inclusión del ejecutado JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas	27/09/2021	80	1
41001 41 05001 2016 00691	Ordinario	DELGY GUARNIZO CHAVARRO	PAOLA ANDREA MORA DIAZ	Auto resuelve solicitud Improcedente	27/09/2021	75	1
41001 41 05001 2017 00362	Ejecutivo	ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ	CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ	Auto requiere a la parte actora	27/09/2021	160	1
41001 41 05001 2017 00693	Ordinario	CECILIA SUAREZ DIAZ	VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA	Auto de Trámite Auto REVOCA la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 28 de junio de 2021. Auto DESIGNA curador ad litem.	27/09/2021	83	1
41001 41 05001 2017 00876	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA-ELECTROCOM LTDA.	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA ELECTROCOM LTDA., a la Dra. JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS	27/09/2021	100	1
41001 41 05001 2018 00120	Ordinario	MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto requiere Auto REQUIERE a la curadora ad litem, Dra. DIANA CAROLINA ROYERO BELEÑO.	27/09/2021	97	1
41001 41 05001 2018 00405	Ordinario	YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ	LINA GORETTY ANDRADE VARELA	Auto decreta medida cautelar	27/09/2021	86	2
41001 41 05001 2018 00677	Ordinario	AMPARO CORDOBA CELIS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto de Trámite a la Dra. JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS	27/09/2021	85	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00268	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ / OTRO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución Requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	27/09/2021	60	2
41001 41 05001 2019 00377	Ordinario	LEONOR BRIGHITE TRUJILLO POTOSÍ	DBELMONTE S.A.S.	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ a la Dra. JENNIFER DANIELA GARCIA	27/09/2021	75	1
41001 41 05001 2019 00570	Ordinario	MERLY GÓMEZ MORA	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR - SECTOR URBANO	Auto requiere a la curadora ad litem Dra. ANGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS. Autc ORDENA la inclusión de la parte demandada INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, en e Registro Nacional de Personas Emplazadas	27/09/2021	124	1
41001 41 05001 2020 00038	Ordinario	LUIS OCTAVIO POLANIA GUTIERREZ	JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	27/09/2021	10	2
41001 41 05001 2021 00105	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOP EN LIQUIDACION	Auto ordena emplazamiento Auto ORDENA la inclusión de la ejecutada PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA SERVICOP EN LIQUIDACIÓN, en el Registr Nacional de Personas Emplazadas. Auto DESIGNA curador ad litem.	27/09/2021	80	1
41001 41 05001 2021 00337	Ordinario	SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO	MAURICIO VELASCO VALLECILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 10 de noviembre de 2021 a las 10:00 A.M.	27/09/2021	56	1
41001 41 05001 2021 00391	Ordinario	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	CARLOS AUGUSTO CARILLO PUENTES	Auto de Trámite a la parte actora	27/09/2021	32	1
41001 41 05001 2021 00410	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto rechaza demanda No subsanó	27/09/2021	11	1
41001 41 05001 2021 00413	Ordinario	DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS	ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS propietaria GIMNASIO LEONARDO DAVINCI	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	27/09/2021	40-41	1
41001 41 05702 2013 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva - Huila y se ACEPTA la sustitución de poder al estudiante JUAN DIEGO BARRIOS TELLEZ	27/09/2021	175	1
41001 41 05703 2013 00302	Ejecución de Sentencia	MARGARITA PLAZAS DE PACHECO	CLAUDIA JIMENA FIERRO RIVERA	Auto termina proceso por Pago	27/09/2021	18	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/09/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00105 00
DEMANDANTE: CARMEN XIMENA LEIVA MONTEALEGRE
DEMANDADO: MERCADEO TOTAL S.A.S. Y OTRO.

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal del curador ad litem designado, y en aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **10 de noviembre de 2021**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00231-00
Ejecutante PORVENIR S.A.
Ejecutado ASESORÍAS INTELIGENTES S.A.S.

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

En escrito que antecede, la Dra. **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO** manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designado, toda vez que, ya ejerce como funcionaria pública, para lo cual aporta prueba en tal sentido. Por lo tanto, este Despacho Judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **28 de julio de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **ASESORÍAS INTELIGENTES S.A.S.**, a la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico daniigarcia909@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00496 00
DEMANDANTE: JORGE EVER SCARPETTA VARGAS
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

En atención al memorial allegado por quien indica ser el Operador del Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural, y en aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión del ejecutado **JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN** para que allegue prueba si quiera sumaria de las calidades que manifiesta ostentar, a efectos de impartir trámite a la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00691-00
Ejecutante DELCY GUARNIZO
Ejecutado PAOLA ANDREA MORA DÍAZ

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

Para despachar desfavorablemente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso de la referencia, basta con anotar que, en el presente asunto no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General de Proceso.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con la C.C. No. **4.813.393** y T.P. No. **250.343** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00362-00
Ejecutante ÁNGEL ANTONIO CARDOZO GONZÁLEZ
Ejecutado CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRÍGUEZ

Neiva - Huila, 27 de septiembre de 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de requerir al pagador de la propiedad horizontal AGRUPACIÓN HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS-PH-, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue prueba de la radicación del Oficio No. 0401 del 02 de julio de 2017.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00693 00
DEMANDANTE: CECILIA SUAREZ DIAZ
DEMANDADO: VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-Litem designada, manifestó la no aceptación del cargo en similar proceso por estar vinculada a la Fiscalía General de la Nación, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **28 de junio de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la demandada **VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA**, a la **Dra. MARIA FERNANDA SANABRIA RODRIGUEZ**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico mafesanabria95@gmail.com; al **Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico juanchov17@hotmail.com; y a la **Dra. PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico paubla.vm@gmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión del demandado **VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00876-00
Ejecutante PROTECCION S.A.
Ejecutado ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA - ELECTROCOM LTDA.

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

En atención al escrito allegado por la Dra. **ANGIE NATALIA LAGUNA CORTÉS**, en el que manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designada, toda vez que, ejerce como funcionaria pública de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual aporta prueba en tal sentido. Por lo tanto, este Despacho Judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **19 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA - ELECTROCOM LTDA.**, a la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico daniigarcia909@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00120 00
DEMANDANTE: MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA
DEMANDADO: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, y por no encontrarse justificados los motivos presentados por la curadora para no aceptar la designación, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **Dra. DIANA CAROLINA ROYERO BELEÑO**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no han tomado la posesión a su cargo; advirtiéndosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Líbrese el telegrama correspondiente a la dirección de correo electrónico carorb18@hotmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la parte demandada **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00405 00
DEMANDANTE: YUBELLY ANDRA LINARES RODRIGUEZ
DEMANDADO: LINA GORETTY ANDRADE VARELA

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por la apoderada judicial de la parte actora, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101 del C.P.T.S.S. y 466 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA**, de **ZOILA ROSA MEDINA RODRIGUEZ** en contra de la aquí ejecutada **LINA GORETTY ANDRADE VARELA**, radicado bajo el **No. 41001400300620170018800**.

En consecuencia, líbrese por secretaría la comunicación respectiva a fin de que se tome nota de la presente determinación si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00677-00
Ejecutante AMPARO CORDOBA CELIS
Ejecutado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

En atención a los escritos allegados por la Dra. **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE**, en los procesos 41001410500120210029000 y 41001410500120180066900, en los que manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designada, toda vez que, ya ejerce como curadora en 5 procesos más, para lo cual aporta prueba en tal sentido. Por lo tanto, este Despacho Judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **28 de julio de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, a la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico daniigarcia909@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00268-00
Ejecutante HERNANDO JOVEN TAMAYO
Ejecutado MARÍA CRISTINA MEDINA BENITEZ

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **HERNANDO JOVEN TAMAYO** en contra de **MARÍA CRISTINA MEDINA BENITEZ**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.468.488**, a favor de parte ejecutante.

De otro lado, se avizora solicitud allegada por la parte actora, en la que requiere el pago de título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **HERNANDO JOVEN TAMAYO** en contra de **MARÍA CRISTINA MEDINA BENITEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.468.488**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de pago de título judicial, se hace necesario que, cualquiera de las partes del proceso, presente la liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P., para proceder de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00377-00
Demandante LEONOR BRIGHITE TRUJILLO POTOSI
Demandado MARÍA JOSÉ PALAVIO SÁNCHEZ Y OTROS

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, se advierte que, ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **25 de febrero de 2020**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ**, a la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico daniigarcia909@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00570 00
DEMANDANTE: MERLY GOMEZ MORA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, y por no encontrarse justificados los motivos presentados por la curadora para no aceptar la designación, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **Dra. ANGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no han tomado la posesión a su cargo; advirtiéndosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Líbrese el telegrama correspondiente a la dirección de correo electrónico angelac904@outlook.com.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la parte demandada **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00038-00
Ejecutante LUIS OCTAVIO POLANÍA GUTIÉRREZ
Ejecutado JUAN CARLOS VÉLEZ ZAMORA

Neiva - Huila, 27 de septiembre de 2021.

A folios 2 y 3 del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **JUAN CARLOS VÉLEZ ZAMORA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **25 de agosto de 2021**.

De otro lado, requirió el embargo de las ACCIONES y de los correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tiene el demandado JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.515.706, en la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA denominada ROAD LOGISTICA ESPECIALIZADA SAS con NIT - 901.358.120-1, de la cual SON SOCIOS, como se aprecia en La CONSULTA DETALLADA DE EXPEDIENTES DEL REGISTRO MERCANTIL / APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR / ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO / ECONOMIA SOLIDARIA / VEEDURIAS Y ONGS EXTRANJERAS del 25 de agosto de 2021 expedida por la Cámara de Comercio de Neiva y en las Consulta Relaciones de una Identificación en el Sistema de Registro respecto de cada uno de ellos, donde se mencionada la calidad de socios de los demandados en dicha SAS.

Asimismo, el togado solicitó el embargo de los créditos, derechos, producidos, salarios u honorarios devengados o por devengar y en general toda suma que adeude o deba pagar periódicamente o sucesivamente la EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ESCOLAR TURISMO Y CARGA MEGA TRANS SAS con NIT 900317006 al DEMANDADO JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.515.706, en su calidad de empleado de dicha empresa, como dan cuenta los Certificado de ASOPAGOS que se anexan y virtud de cualquier contrato u obligación, esto como lo dispone el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso y el numeral 9 del artículo 593 del Código.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **JUAN CARLOS VÉLEZ ZAMORA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de las ACCIONES y de los correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tiene el demandado JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.515.706, en la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA denominada ROAD LOGISTICA ESPECIALIZADA SAS con NIT - 901.358.120-1

Finalmente, el Juzgado decretará la medida de embargo de los créditos, derechos, producidos, salarios u honorarios devengados o por devengar y en general toda suma que adeude o deba pagar periódicamente o sucesivamente la EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ESCOLAR TURISMO Y CARGA MEGA TRANS SAS con NIT 900317006 al demandado JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA identificado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

con cedula de ciudadanía No. 79.515.706, en su calidad de empleado de dicha empresa y, virtud de cualquier contrato u obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **LUIS OCTAVIO POLANÍA GUTIÉRREZ**, identificado (a) con **C.C. 4.894.104**, y en contra de **JUAN CARLOS VÉLEZ ZAMORA**, identificado (a) con C.C. No. **79.515.706**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.713.488)**, por concepto de prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones.
- B. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348)**, por salarios dejados de percibir por el demandante durante los últimos 3 meses laborados.
- C. La suma diaria de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.603)**, por cada día de retardo a partir del 1 de octubre de 2019, y hasta que realice el pago por concepto de prestaciones sociales, sin que en ningún caso exceda el límite del artículo 65 del C.S.T.
- D. TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.410.884)**, por concepto de diferencia salarial.
- E.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: ORDENAR El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por el trabajador, por los periodos comprendidos entre el 8 de enero de 2019 al 30 de septiembre de igual año.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** de las **ACCIONES** y de los correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tiene el demandado **JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.515.706**, en la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA denominada **ROAD LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S.** con NIT – **901.358.120-1**.

Limítese la cuantía en **\$29.588.536.oo.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEXTO. - **DECRETAR el EMBARGO** de los créditos, derechos, producidos, salarios u honorarios devengados o por devengar y en general toda suma que adeude o deba pagar periódicamente o sucesivamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ESCOLAR TURISMO Y CARGA MEGA TRANS SAS** con NIT **900317006** al demandado **JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.515.706**, en su calidad de empleado de dicha empresa y, virtud de cualquier contrato u obligación. Al igual se advierte que, en caso de tratarse de salarios, la medida procederá solo en lo correspondiente a la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual.

Limítese la cuantía en **\$29.588.536.oo.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila.** (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00105 00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOOP EN LIQUIDACIÓN

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

Atendiendo al escrito visible a folios **73-79** del plenario, mediante el cual el apoderado de la ejecutante, solicita el emplazamiento de la demandada **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOP EN LIQUIDACIÓN**, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la ejecutada **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOP EN LIQUIDACIÓN**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la ejecutada **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOP EN LIQUIDACIÓN**, a la **Dra. MARIA FERNANDA SANABRIA RODRIGUEZ**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico mafesanabria95@gmail.com; al **Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico juanchov17@hotmail.com; y a la **Dra. PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico paubla.vm@gmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00337 00
DEMANDANTE: SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO
DEMANDADO: ECOLIMPIA S.A. E.S.P. Y OTRO.

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de los demandados cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **10 de noviembre de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **129**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00391-00
Demandante DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
Demandado CARLOS AUGUSTO CARILLO PUENTES

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00410-00
Demandante VICTOR FELIX NINCO NINCO
Demandado AEXPRESS S.A.S.

Neiva – Huila, 27 de septiembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **VICTOR FELIX NINCO NINCO** en contra de **AEXPRESS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **15 de septiembre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **24 de septiembre de 2021**, indica que el día **23 de septiembre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **VICTOR FELIX NINCO NINCO** en contra de **AEXPRESS S.A.S.** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00413-00
Demandante DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS
Demandado JESÚS ANTONIO CAVIEDES ROMERO y OTRO

Neiva-Huila, 27 de septiembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS** en contra de **ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **10** obra constancia secretarial de fecha **24 de septiembre de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **15 de septiembre de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS** en contra de **ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **VALENTINA ULLOA NOVOA**, identificada con la C.C. No. **1.007.681.616** y código estudiantil No. **20171159254** adscrito al Consultorio Jurídico de la universidad Surcolombiana – Sede Neiva, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Demandante LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO
Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva – Huila, 27 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que, ha transcurrido un tiempo prudencial para que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva Huila atienda al requerimiento realizado por este Juzgado a través del Oficio 763, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, a fin de que allegue respuesta de fondo al Oficio No. 763 radicado el día 10 de octubre de 2017, ante la Dirección Seccional de la Rama Judicial – Correspondencia – aclarándose que, el proceso al que se hace referencia en el Oficio es el radicado No. 41 001 40 03 003 2013 00375 00, el cual se puede verificar una vez se ingresa a la página de Consulta por la Rama Judicial para tal efecto.

De otro lado, se **ACEPTA** la sustitución de poder al estudiante **JUAN DIEGO BARRIOS TELLEZ** identificada con C.C. **1.075.315.513** y código estudiantil **20161146154** adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **LUIS HERNÁN ROJAS LIZCANO**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2013 00302 00
EJECUTANTE: CLAUDIA JIMENA FIERRO RIVERA
EJECUTADO: MARGARITA PLAZAS DE PACHECO

Neiva – Huila, (27) de septiembre de (2021).

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO** promovido por la **CLAUDIA JIMENA FIERRO RIVERA** en contra de **MARGARITA PLAZAS DE PACHECO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 129

SECRETARIA